GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL
UNIDOS PODEMOS
EN COMÚ PODEM EN MAREA

C.DIP 28156 31/03/2017 17:32

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos - En Comú Podem - En Marea, al amparo de lo previsto en el Capítulo Segundo, Artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes PREGUNTAS AL GOBIERNO CON SOLICITUD DE RESPUESTA ESCRITA relativas al episodio de tuberculosis aparecido en el Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Zona Franca (Barcelona).

Alrededor del pasado jueves 23 de marzo de 2017, los medios de comunicación se hicieron eco de la aparición de un episodio de tuberculosis que afectaba a un interno y a un trabajador del CIE de Zona Franca. Al parecer, según las noticias publicadas y las fuentes que hemos podido consultar, parece que las circunstancias que concurrieron alrededor de este caso se desarrollaron de la siguiente forma:

La tuberculosis es una enfermedad infectocontagiosa de declaración obligatoria. El lunes 13 de marzo, personal de enfermería y medicina del Servei d'Epidemiologia de la Agència de Salut Pública de Barcelona (ASPB) acudió al CIE el jueves 16 de marzo, exactamente en el momento en que tuvo conocimiento del episodio, cumpliendo con el protocolo de intervención inmediata que ejecutan siempre en situaciones semejantes. Su propósito era realizar la prueba de la tuberculina a todas las personas internadas en el centro, así como también a los trabajadores: policías y personal de la Cruz Roja. El número total de personas sometidas a esta prueba fue de 179 internos y 29 trabajadores. De entre los internos, 125 arrojaron un resultado positivo; número que, en el caso de los trabajadores, fue de 2.

Ante dichos resultados, se hizo necesario diagnosticar si estas 127 personas estaban afectadas por la enfermedad en activo, dado que, si así fuera, deberían tomarse medidas urgentes de atención médica. Según fuentes de la ASPB, se coordinó con la Unitat de Tuberculosis de Vall d'Hebron - Drassanes que se realizaran en este centro sanitario especializado dichos diagnósticos avanzados. Ello requería que los 125 internos fueran trasladados bajo custodia policial para someterse a nuevas pruebas. Se planificó que estas visitas podrían empezar a realizarse a partir de las 11h del martes 21 de marzo. Sin embargo, nadie se presentó ese día en el centro sanitario. No fue hasta el día siguiente, miércoles 22 de marzo, cuando se produjo el primer traslado, de tan sólo 6 personas. En los dos días posteriores, las visitas fueron de 12 personas cada uno de los

días. En caso de ser ciertos datos, se podría afirmar que el CIE operó con retraso y lentitud a la hora de trasladar a los internos al centro sanitario. Tampoco encontraríamos explicación a ese traslado dosificado en pequeñas tandas, dado que ese centro sanitario cuenta con infraestructura suficiente para haber realizado el diagnóstico avanzado lo antes posible a la totalidad de los 125 internos. Peor aún, parece ser que el número de internos trasladados entre el miércoles 22 y el viernes 24 fue inferior a 125. Esto explicaría por qué la Unitat de Tuberculosis de Vall d'Hebron - Drassanes solicitó permiso para enviar personal del centro sanitario directamente al CIE de Zona Franca, visita que se produjo el lunes 27 de marzo. El resto de los internos habría dado ese día resultados negativos en las pruebas avanzadas.

Por todo lo anterior, existen indicios de que podría haberse incurrido en una cadena de negligencias. No tenemos constancia de que el episodio de tuberculosis fuera comunicado de inmediato, con el fin de realizar un diagnóstico de urgencia que permitiera conocer la situación real del estado de salud de internos y personal laboral. El traslado de los internos del CIE al centro sanitario para el segundo diagnóstico avanzado podría haberse producido con retraso, lentitud e incompletitud. De verificarse estas negligencias, resultarían graves toda vez que la administración pública, y en este caso el Ministerio de Interior, es responsable de garantizar las condiciones de salud y seguridad no solamente de las personas que están internadas contra su voluntad por haber cometido una mera falta administrativa, sino también del personal que está a cargo de su custodia, puesto que se trata de funcionarios públicos a quienes se debe garantizar el ejercicio de sus funciones en condiciones adecuadas. En lo que respecta al caso que ahora nos ocupa, la garantía del derecho a la salud resulta especialmente importante de cumplir cuando las personas se ven sometidas a una situación de internamiento, siendo la convivencia de grupos humanos numerosos en espacios cerrados un factor favorecedor de la transmisión de enfermedades contagiosas, de acuerdo con todos los especialistas.

El CIE de Zona Franca se ha visto envuelto, desde su apertura, en polémicas relativas a las condiciones de reclusión, la atención médica y la protección de la salud, la seguridad y los derechos de las personas que en este CIE han sido internadas. Recordemos que en 2012 un interno de este CIE, Idrissa Diallo, ciudadano de Guinea Conakry, falleció tras haber sufrido aparentemente una inadecuada atención. Recordemos también que Zona Franca ha permanecido cerrado por obras durante muchos meses, como consecuencia de una Resolución del Juez de Control que alertaba de que las condiciones del centro atentaban contra la dignidad de las personas. Su reapertura se ha producido en contra de pronunciamientos favorables a su cierre tanto por parte de instituciones catalanas (Parlament de Catalunya y Ajuntament de Barcelona) como de numerosas organizaciones sociales que velan por el cumplimiento de los derechos humanos.

Es por todo ello que no podemos valorar este caso arriba descrito como un hecho aislado. El problema surgido alrededor del episodio de tuberculosos es relevante de por sí. Pero también se trata de un grave ejemplo de la precariedad de las condiciones a las que se ven expuestos tanto las personas migrantes como el personal laboral del CIE.

C.DIP 28156 31/03/2017 17:32

Por todo ello, la preocupación que razonablemente sentimos nos conduce a formular al Gobierno las siguientes PREGUNTAS:

1) Entre las pruebas sanitarias que se realizan a los funcionarios públicos y a las personas internadas, en el momento de su ingreso en el CIE de Zona Franca, ¿se realiza alguna prueba para detectar específicamente si unos u otros sufren enfermedades infecciosas?

2) ¿Cuándo exactamente se detectó el episodio de tuberculosis en el CIE de Zona Franca? ¿Cuánto tiempo tardó en tener conocimiento del hecho el Delegado del Gobierno en Cataluña, Sr. D. Enric Millo? ¿Fue el Delegado del Gobierno quien informó a la Agència de Salut Pública de Barcelona (ASPB)? Si no fue él, ¿quién lo hizo y en qué momento? ¿Se produjo algún retraso en informar a la ASPB, en lugar de solicitar su intervención inmediata?

3) ¿En qué momento fueron sometidas a la prueba de la tuberculina las personas internas y el resto del personal a su cuidado en el CIE? A las dos personas pertenecientes al personal laboral del CIE que dieron positivo en la prueba de la tuberculina, ¿cuándo se las sometió a segundas pruebas avanzadas? Y los 125 internos que también dieron resultado positivo en las primeras pruebas de la tuberculina, ¿cuándo comenzaron a ser trasladados a la Unitat de Tuberculosis de Vall d'Hebron – Drassanes? ¿Durante cuántos días se prolongó este traslado? ¿Fueron trasladadas todas ellas? En caso de respuesta negativa a esta última pregunta, ¿por qué no? ¿Cuál fue el criterio de discriminación entre los internos a la hora de efectuar las segundas pruebas?

4) ¿Quién sería el responsable de haber emitido la orden de traslado urgente, y no lo hizo inmediatamente después de conocerse el resultado de las primeras pruebas de tuberculina, en cuanto la Unitat de Tuberculosis de Vall d'Hebron – Drassanes informó de su disponibilidad? ¿A qué se debió que ese traslado se dosificara en varios días y en tandas de como máximo una docena de personas, cuando el centro sanitario estaba preparado para recibir a la totalidad de los internos? ¿Pudo deberse todo ello acaso a la insuficiente dotación policial para haber efectuado ese traslado de un gran número de internos? De ser así, ¿por qué motivo permanecen internados en un CIE más de un centenar de personas, contra su voluntad, si el Ministerio de Interior no dispone del suficiente personal para su custodia y cuidado en situaciones que requieren de especial atención?

5) ¿Desde cuándo está vacante el cargo de Dirección del CIE de Zona Franca? La aparente falta de agilidad en la aplicación de los protocolos sobre la que estamos preguntando, ¿se debe acaso a esta ausencia de Dirección?

6) ¿Es cierto que la atención sanitaria en el CIE está externalizada? ¿Bajo qué condiciones y durante cuántas horas al día está garantizada la atención sanitaria presencial? ¿Es cierto que no existe atención médica presencial las 24h del día? De ser así, ¿al Gobierno le parece responsable someter a riesgos para la salud tanto a los internos como al personal

C.DIP 28156 31/03/2017 17:32

laboral a cargo de su custodia? ¿Por qué se retiene a más de un centenar de personas contra su voluntad, habiendo vías alternativas para tratar la falta administrativa que han cometido, si no se les puede garantizar una atención sanitaria presencial permanente que garantice su derecho a la salud?

7) Aunque instituciones catalanas y organizaciones sociales en defensa de los derechos humanos han solicitado repetidamente que el CIE de Zona Franca se cierre definitivamente, mientras siga en funcionamiento, ¿qué medidas inmediatas piensa adoptar el Gobierno para mejorar las condiciones sanitarias de este centro, especialmente después de la situación vivida y ante las posibles irregularidades en el cumplimiento de los protocolos de urgencia?

Palacio del Congreso de los Diputados, Madrid, a 31 de marzo de 2017.

Firmado: Marcelo Expósito Prieto,
Diputado por Barcelona de En Comú Podem.

C.DIP 28156 31/03/2017 17:32